



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-CM-MDP

Villa Punchana, 26 de noviembre de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2024, aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2024-SE-MDP, la ampliación del plazo de vencimiento de la cuarta cuota del Impuesto Predial y otorga beneficios tributarios, hasta el 20 de diciembre de 2024, a favor de los medianos y pequeños contribuyentes del Distrito de Punchana, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del Artículo 200 de la carta magna, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 indica que los gobiernos locales, gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar, de la acotada norma, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes citada, precisa que mediante ordenanza se crea, modifica, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;



Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que son rentas municipales los tributos creados por la ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del dispositivo legal citado en el párrafo precedente establece que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual Gestión Municipal, otorgar a los contribuyentes del Distrito de Punchana, los beneficios tributarios y facilidades de pago para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias; más aún si se tiene en cuenta la difícil situación económica que vive nuestra región Loreto y en particular el Distrito de Punchana;

Que, mediante Informe N° 338-MDP-GR/2024 la Gerente de Rentas ha sustentado las razones por la cual propone que se apruebe la Ordenanza Municipal que establece los beneficios tributarios a favor de los medianos y pequeños contribuyentes del Distrito de Punchana;

Que, mediante el Informe Legal N° 412-2024-GAJ-MDP, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal por que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la ampliación de plazo del vencimiento de la cuarta cuota del Impuesto Predial y otorga beneficios tributarios hasta el 20 de diciembre del año 2024 a favor de los contribuyentes del Distrito de Punchana;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA CUARTA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, A**

## FAVOR DE LOS MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PUNCHANA

**Artículo Primero. Objetivos:**

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer beneficios tributarios por el pago del Impuesto Predial, otorgando condonaciones parciales o totales sobre los intereses, moras y reajustes.

Asimismo, se otorgarán condonaciones parciales o totales de intereses y moras en los arbitrios municipales, así como sobre el tributo insoluto; dentro de la jurisdicción del Distrito de Punchana.

**Artículo Segundo: Alcances y acogimiento:**

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los medianos y pequeños contribuyentes que mantienen deudas tributarias pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Punchana.

Para el acogimiento durante la vigencia de la presente Ordenanza, se tendrá como requisito que el contribuyente cancele la deuda del Impuesto Predial del periodo del cual obtenga el beneficio de condonación en los intereses, moras y reajustes, así como acceder a las condonaciones en arbitrios municipales.

**Artículo Tercero. Beneficios y Plazos**

Los beneficios otorgarse serán de acuerdo a las siguientes condiciones:

### PARA MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES – MECOS Y PECOS

CONDICIÓN	AÑOS	ESCALA DE DEUDA DE CONTRIBUYENTES	BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE LAS MORAS, INTERESES Y REAJUSTES DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS	BENEFICIOS TRIBUTARIOS SOBRE EL INSOLUTO DE ARBITRIOS	VENCIMIENTO DE PAGO CON BENEFICIOS
Cancelar el Impuesto Predial anual	2024	Personas naturales, medianos y pequeños contribuyentes	100%	20%	Hasta el 20/12/2024
	2023	Personas naturales, medianos y pequeños contribuyentes		20%	
	2022	Personas naturales, medianos y pequeños contribuyentes		30%	
	2021	Personas naturales, medianos y pequeños contribuyentes		30%	



	2020	Personas naturales, medianos y pequeños contribuyentes		40%	
	2019	Personas naturales, medianos y pequeños contribuyentes, para atrás		70%	

Con las siguientes consideraciones a los beneficios tributarios:

En el caso del pago del Impuesto Predial, se condonará el 100% de los intereses, moras y reajustes a aquellas deudas de Medianos y Pequeños contribuyentes que se encuentran en la vía ordinaria o coactiva.

En el caso de los arbitrios municipales, se aplicarán los beneficios sobre el monto insoluto y se condonará el 100% de los intereses, moras y reajustes a los Medianos y Pequeños Contribuyentes que se encuentran en la vía ordinaria o coactiva.

En el caso que el contribuyente, al 20 de diciembre de 2024, tenga deuda tributaria solo del periodo 2023, el beneficio para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 20% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará sólo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 20 de diciembre de 2024 tenga deuda tributaria solo del periodo 2022, el beneficio para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 30% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 20 de diciembre de 2024, tenga deuda tributaria solo del periodo 2021, el beneficio para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 30% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 20 de diciembre de 2024, tenga deuda tributaria solo del periodo 2020, el beneficio para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 40% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En el caso que el contribuyente, al 20 de diciembre de 2024, tenga deuda tributaria solo del periodo 2019, el beneficio para los Medianos y Pequeños Contribuyentes será del 70% sobre el insoluto de los arbitrios municipales. Este beneficio se aplicará, solo si cancela la deuda predial anual.

En caso de la cancelación total de deuda que se encuentren en procedimiento coactiva iniciado por cualquier tipo de tributo, se aplicará la condonación del 100% de las costas y gastos generando en el procedimiento.



Se perderá el beneficio de impuesto predial y arbitrios, si durante un proceso de Fiscalización o Declaración de Rectificación, se determina una mayor obligación por Impuesto Predial, Sin embargo, podrá volver a acogerse a los beneficios, siempre y cuando cancele el Impuesto Predial materia de fiscalización generando durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Respecto a las multas tributarias que se encuentran pendientes de pago, o sean impuestas durante el presente año a través de los procesos de fiscalización, estas serán beneficiadas con un 90% de la condonación, siempre y cuando se cancele la totalidad del Impuesto Predial materia de fiscalización durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Respecto al beneficio por adulto mayor no pensionista, luego de deducir de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial; tenga deudas tributarias por Impuesto Predial se le condonará el 100% de moras e intereses y se aplicará el beneficio tributario de 30% sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales.

Respecto a las zonas inundables, en el caso de los arbitrios municipales, se aplicarán los beneficios sobre el monto insoluto el 100% y se condonará el total de la deuda de arbitrios municipales, incluido intereses y moras, se aplicará solo si cancela la deuda predial anual;

#### **Artículo Cuarto. Estado de la deuda**

La deuda por la que los contribuyentes se acojan al presente beneficio, mantendrá el estado en el que encuentran hasta su cancelación total. Por lo tanto, el acogimiento del beneficio no conllevará al quiebre y/o condonación de los valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación) salvo las condiciones mencionadas en el artículo anterior y tampoco se dejará sin efecto las resoluciones de ejecución coactiva ni medidas cautelares, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el valor correspondiente.

El acogimiento a la presente Ordenanza se dará con el pago en efectivo, o con cheque de gerencia de lo adeudado a nombre de la Municipalidad Distrital de Punchana, es por ello que no interrumpen los procesos regulares de la emisión de valores, procesos de fiscalización, ni el inicio de procedimientos de Cobranza Coactiva, o medidas cautelares, sobre el monto adeudado sin considerar beneficios.

#### **Artículo Quinto. Desistimiento**

El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los reclamos como apelaciones u otros procedimientos



tributarios, respecto de la deuda pagada dentro de la vigencia de la presente ordenanza se tendrán por desistidos en el caso de que no se presenten escritos de desistimiento de los mismos.

#### **Artículo Sexto. Pagos anteriores**

Los montos pagados con anterioridad de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no genera derecho a devolución y/o compensación alguna.

#### **Artículo Séptimo. Fraccionamiento y pérdida de fraccionamiento**

En el caso de Contrato de Fraccionamiento realizados antes de entrada en vigencia la presente Ordenanza, se condonarán los intereses generados por las cuotas impagas, debiendo el contribuyente pagar solo la cuota insoluta de dicho fraccionamiento. Esta condición, solo se aplicará a los pagos realizados durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Artículo Octavo. Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de La Región, hasta el 20 de diciembre de 2024, de acuerdo a los descrito en el artículo 3° del presente documento.

#### **Artículo Noveno. Cumplimiento**

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Unidad de Ejecutoria Coactiva, Unidad de Administración y Orientación Tributaria, Fiscalización y Recaudación; así como a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial La Región, a la Unidad de Tecnología de la Información su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Punchana y en el portal de transparencia correspondiente y a las demás Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA. – DERÓGUESE**, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA. – DE SER NECESARIO**, el señor Alcalde reglamentará la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad al artículo 42° de la Ley N° 27972.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Punchana

*Olmex Escalante Chota*  
**Olmex Escalante Chota**  
Alcalde